

Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 06/06/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2012-00064-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	LUZ BELY PERDOMO MORALES	MUNICIPIO DE NEIVA- SECRETARIA DE EDUCACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/06/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 4 de octubre de 2022. . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jun ...	 
2	41001-33-33-006-2014-00372-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	JORGE ENRIQUE VALENCIA PINZON, JAILANDER VALENCIA PINZON, ERIKA PAOLA VALENCIA PINZON, MARIA ARGEMIRA PINZON, RIGOBERTO VALENCIA OSSA, JOSE ALBERTO PINZON Y OTROS	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P., DEPARTAMENTO DEL HUILA, SEINGECOL SAS, MUNICIPIO DE LA PLATA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, SERVICIO DE INGENIERIA COLOMBIANA-SEINGECOL S.A.S.	REPARACION DIRECTA	05/06/2023	Auto requiere	REQUERIR al abogado Diego Mauricio Ortiz Rujana, para que en el término de diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue poder debidamente conferido por los demand...	 
3	41001-33-33-006-2019-00329-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	HUMBERTO JAVIER CERON SANCHEZ	NACION MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/06/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 7 de febrero de 2023. . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jun ...	 
4	41001-33-33-006-2020-00101-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	SONIA SIERRA CARDOZO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/06/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 31 de enero de 2023. . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jun 5...	 
5	41001-33-33-006-2021-00024-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	SANDRA EDITH CABALLERO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTROS	REPARACION DIRECTA	05/06/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 21 de febrero de 2023. . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jun...	 

6	41001-33-33-006-2021-00069-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA	LEON AGUILERA S.A., MUNICIPIO DE NEIVA	ACCION POPULAR	05/06/2023	Auto que Ordena Archivar Proceso	TENER por cumplido el pacto de cumplimiento aprobado con providencia del 10 de febrero de 2022. . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jun 5 2023 9:44AM...	 
7	41001-33-33-006-2021-00100-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	LUIS OLIVO MEJIA ARISMENDI	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/06/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 21 de febrero de 2023. . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jun ...	 
8	41001-33-33-006-2022-00140-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	CLARA INES ZUÑIGA MUÑOZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/06/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 21 de marzo de 2023. . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jun 5...	 
9	41001-33-33-006-2022-00179-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	JAIR ANTONIO ALVARADO PAD ALVARADO PADILLA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/06/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 28 de Marzo de 2023. . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jun 5...	 
10	41001-33-33-006-2022-00186-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	NORMA CONSTANZA PERDOMO GOMEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/06/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 28 de marzo de 2023. . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jun 5...	 

11	41001-33-33-006-2023-00012-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	GUILLERMO SANCHEZ MARINEZ	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/06/2023	Auto que Corrige	PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto del 12 de abril de 2023, el cual quedará de la siguiente forma: PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restable...	 
12	41001-33-33-006-2023-00109-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	JORGE ENRIQUE VALENCIA PINZON, JAILANDER VALENCIA PINZON, ERIKA PAOLA VALENCIA PINZON, MARIA ARGEMIRA PINZON, RIGOBERTO VALENCIA OSSA, JOSE ALBERTO PINZON	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A E.S.P, DEPARTAMENTO DEL HUILA, SEINGECOL SAS	EJECUTIVO	05/06/2023	Salida - Auto Niega Mandamiento de Pago	NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado contra de SEINGECOL SAS. Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jun 5 2023 9:45AM...	 
13	41001-33-33-006-2023-00155-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	JAVIER ROA SALAZAR	MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DE NEIVA, DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE NEIVA, INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE NEIVA	ACCION DE CUMPLIMIENTO	05/06/2023	Auto inadmite demanda	PRIMERO: INADMITIR la presente acción. SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de dos 2 días para que subsane las falencias advertidas. La respuesta deberá remitirse al buzón electrónico de est...	 



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2012 00064 00

Neiva, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: LUZ BELY PERDOMO MORALES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-.
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2012 00064 00

1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 29 de abril de 2016¹, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 31 de marzo de 2016², mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y no se condenó en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 4 de octubre de 2022³, revocó parcialmente la referida providencia y se abstuvo de condenar en costas, por lo que se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 4 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez

¹ Fl. 446 del cuaderno principal No. 2

² Fl. 407 a 434 del cuaderno principal No. 2.

³ Índice 113 documento 11 samai



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00372 00

Neiva, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO PINZÓN Y OTROS
DEMANDADO: SEINGECOL SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00372 00

1. ASUNTO

Se efectúa un requerimiento.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a ordenar el pago del depósito judicial constituido por la demandada Aguas del Huila SA ESP a favor de los demandantes en cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas por este despacho judicial el 31 de julio de 2017 y por el Tribunal Administrativo del Huila el 26 de julio de 2022, respectivamente, sino fuera porque esta agencia judicial advierte que los demandantes Lucrey Valencia Pinzón y Miler Valencia Pinzón, quienes comparecieron al proceso a través de sus representantes legales (progenitores), en la actualidad cuentan con la mayoría de edad, conforme se desprende de sus registros civiles de nacimiento¹, circunstancia que les otorga capacidad para conferir poder, por lo que el abogado Diego Mauricio Ortiz Rujana no puede representarlos judicialmente hasta tanto se allegue el correspondiente mandato.

En consecuencia, se requerirá al referido profesional del derecho para que, en el término de diez días, allegue el correspondiente poder con expresa facultad para recibir, conferido por los señalados demandantes.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al abogado Diego Mauricio Ortiz Rujana, para que en el término de diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue poder debidamente conferido por los demandantes Lucrey Valencia Pinzón y Miler Valencia Pinzón, en el que conste expresa facultad para recibir.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso a despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez

¹ Folios 153 y 159 expediente físico.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00329 00

Neiva, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: HUMBERTO JAVIER CERÓN SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00329 00

1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 14 de enero de 2022¹, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 8 de noviembre de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 7 de febrero de 2023² confirmó dicha providencia, absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia, por lo que se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 7 de febrero de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez

¹ Índice 49 samai.

² Índice 53 documento 5 samai



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2020 00101 00

Neiva, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: SONIA SIERRA CARDOZO
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICACIÓN: 410013333006 2020 00101 00

1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 22 de noviembre de 2021¹, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia del 8 de octubre de 2021², mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

El H. Tribunal Administrativo del Huila en sentencia del 31 de enero de 2023 confirmó dicha providencia y se abstuvo de condenar en costas, por lo que por lo que se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez

¹ Archivo 071.

² Archivo 064



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00024 00

Neiva, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: ICBF
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2021 00024 00

1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 31 de octubre de 2022¹, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2022, mediante el cual se declaró la caducidad del medio de control².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 21 de febrero de 2023 resolvió confirmar la providencia, por lo que se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 21 de febrero de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez

¹ Archivo 148

² Archivo 138



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 410013333006 2021 00069 00

Neiva, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN:	POPULAR
ACCIONANTE:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
RADICACIÓN:	410013333006 2021 00069 00

1. ASUNTO

Se dispone el archivo del expediente.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 13 de abril de 2023, este despacho requirió¹ al Consorcio Desarrollo Urbano y a Comfamiliar, para que dentro del término de cinco (5) días, informaran sobre las acciones tendientes al cumplimiento del pacto aprobado el 10 de febrero de 2022² y para que se pronunciaran sobre las solicitudes elevadas por la Personería Municipal de Neiva en los informes presentados al despacho.

Dentro del término concedido, según constancia secretarial³, Comfamiliar allegó informe.

A su vez, mediante *Oficio No. GDH – MA – 0122*, la doctora Paola Andrea Amézquita Andrade, Personera Delegada, informó que *“la Caja de Compensación Familiar del Huila (COMFAMILIAR HUILA) pavimentó la calle 31B Sur y Diagonal 26A en dirección a la portería de la Agrupación D de la Urbanización Bosques de San Luís; y la Empresa de Servicios de Iluminación Pública y Desarrollos Tecnológicos de Neiva S.A.S. E.S. iluminó directamente las vías vehiculares pavimentadas en cemento”*⁴.

Como consecuencia de lo anterior, asegura *“que lo pactado en el proceso de la referencia se cumplió y el mismo culminó”*.

3. CONSIDERACIONES

Mediante fallo del 10 de febrero de 2022⁵, este despacho aprobó el pacto de cumplimiento celebrado entre las partes el 31 de enero del mismo año, a través del cual Comfamiliar del Huila y la Empresa de Servicios de Iluminación Pública y Desarrollos Tecnológicos de Neiva, se comprometieron a *“la pavimentación y expansión del servicio de alumbrado público de la calle 31B Sur entre carrera 38A y diagonal 26A que colinda con la agrupación D de la urbanización Bosques de San Luís”*.

Pues bien, teniendo en cuenta el concepto emitido por la doctora Paola Andrea Amézquita Andrade, Personera Delegada; amén del certificado expedido por el Representante Legal del Consorcio Intervales, interventor de las obras complementarias del macroproyecto Bosques de San Luís, el despacho tendrá por cumplido el pacto de cumplimiento aprobado y dispondrá el archivo del expediente.

¹ Archivo 257.

² Archivo 177.

³ Archivo 267.

⁴ Archivo 266.

⁵ Archivo 177.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

ACCIÓN POPULAR

RADICACIÓN: 410013333006 2021 00069 00

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por cumplido el pacto de cumplimiento aprobado con providencia del 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO

Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00100 00

Neiva, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: LUIS OLIVO MEJÍA ARISMENDI
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2021 00100 00

1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 8 de junio de 2022¹ se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 4 de mayo de 2022, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, sin condenar en costas².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 21 de febrero de 2023 confirmó dicha providencia, absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia, por lo que se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 21 de febrero de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez

¹ Archivo 052

² Archivo 047



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 3333 006 2022 00140 00

Neiva, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: CLARA INÉS ZÚÑIGA MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620220014000

1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 29 de noviembre de 2022 se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia del 8 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en sentencia del 21 de marzo de 2023, confirmó dicha providencia, absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia, por lo que se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 3333 006 2022 00179 00

Neiva, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: JAIR ANTONIO ALVARADO PADILLA
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICACIÓN: 41001333300620220017900

1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 29 de noviembre de 2022 se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia del 8 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en sentencia del 28 de Marzo de 2023, confirmó la sentencia de primera instancia y se abstuvo de condenar en costas, por lo que se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 28 de Marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 3333 006 2022 00186 00

Neiva, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA PERDOMO GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620220018600

1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 29 de noviembre de 2022 se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia del 8 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en sentencia del 28 de marzo de 2023, confirmó dicha providencia, absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia, por lo que se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 28 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00012 00

Neiva, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: GUILLERMO SÁNCHEZ MARINEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620230001200

1. ASUNTO

Se corrige una providencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 12 de abril de 2023¹, se admitió la presente demanda en los siguientes términos:

“PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial, por GUILLERMO SÁNCHEZ MARINEZA contra la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL HUILA. (...).”

El 21 de abril hogaño² el Secretaria dispuso el ingreso al expediente al despacho, a efectos de resolver sobre la corrección de dicha providencia.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del CGP regula la corrección de las providencias judiciales, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Pues bien, revisado el auto del 12 de abril de 2023, se avizora que existe una imprecisión en la individualización de una de las entidades demandadas, puesto que se tuvo como integrante de la parte pasiva al departamento del Huila, cuando en realidad se está demandando al municipio de Neiva; situación que será corregida de oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto del 12 de abril de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

¹ Archivo 014

² Archivo 017



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00012 00

“PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial, por **GUILLERMO SÁNCHEZ MARINEZ** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE NEIVA.**”

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO

Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00109 00

Neiva, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO PINZÓN Y OTROS
DEMANDADO: SEINGECOL SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00109 00

1. ASUNTO

Se niega mandamiento de pago.

2. ANTECEDENTES

La señora MARÍA ARGEMIRA PINZÓN Y OTROS, por intermedio de apoderado judicial¹, solicitan se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad SEINGECOL SAS, por la suma de \$433.579.885.9, por concepto de perjuicios inmateriales, materiales, costas procesales e intereses.

Lo anterior, en virtud de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva y por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila dentro del medio de control de reparación directa con radicado 41001333300620140037200, junto con el auto del 15 de noviembre de 2022 emitido por este despacho judicial (aprueba liquidación de costas), el cual quedó ejecutoriado el 21 de noviembre de 2022.

Aduce la parte ejecutante que el término de diez meses para el cumplimiento de las condenas impuestas a entidades públicas previsto en el artículo 192 del CPACA, no resulta aplicable a la ejecutada por tratarse de una sociedad de derecho privado.

De igual manera, como medida cautelar, solicita el embargo y secuestro de los dineros que Seingecol SAS posea en cuentas bancarias, CDTs o cualquier otro tipo de producto financiero.

3. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 31 de julio de 2017², este Juzgado dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR NO PROSPERAS, las excepciones propuestas.

SEGUNDO: DECLARAR administrativamente responsable a SEINGECOL S.A.S., AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P., y DEPARTAMENTO DEL HUILA, por los daños y perjuicios causados por la muerte de VAL KILMER VALENCIA PINZON, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la SEINGECOL S.A.S., AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. Y DEPARTAMENTO DEL HUILA, en forma solidaria por concepto de daños morales así;

*MARIA ARGEMIRA PINZON (MADRE) 100 SMMLV
RIGOBERTO VALENCIA OSSA (PADRE) 100 SMMLV
LUCREY VALENCIA PINZON (HERMANO) 50 SMMLV
JAILANDER VALENCIA PINZON (HERMANO) 50 SMMLV
JORGE ENRIQUE VALENCIA PINZON (HERMANO) 50 SMMLV
LISAN YURY VALENCIA PINZON (HERMANA) 50 SMMLV*

¹ Archivo 004.

² Rad. 41001333300620140037200.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00109 00

YELY VALENCIA PINZON (HERMANO) 50 SMMLV
MILER VALENCIA PINZON (HERMANO) 50 SMMLV
ERIKA PAOLA VALENCIA PINZON (HERMANA) 50 SMMLV

Perjuicios materiales a:

MARIA ARGEMIRA PINZON, por concepto de DAÑO EMERGENTE, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) MCTE, que serán indexados según el artículo 187 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: NO CONDENAR la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a amparar los daños ocasionados por la actividad contractual ejercida, según los límites pactados en la Póliza No. 560-74-99400008393, amparo de responsabilidad civil, de SEINGECOL S.A.S.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada SEINGECOL S.A.S., AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. Y DEPARTAMENTO DEL HUILA al pago solidario de las costas del presente proceso, las cuales se tasarán según la ley 1564 de 2012. Incluyendo el valor de las agencias en derechos las cuales se fijan en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) MCTE.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: A esta providencia se le dará el cumplimiento conforme los artículos 171, 187 y dentro de los términos establecidos en los artículos 192 y 195 de la ley 1437 de 2011...

En sentencia de segunda instancia del 26 de julio de 2022, el H. Tribunal Administrativo del Huila modificó la referida providencia:

2

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero la sentencia proferida el 31 de julio de 2017 por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, conforme a lo motivado, el cual queda así:

TERCERO: CONDENAR, atendiendo la proporción en la ocurrencia del daño, a: i) SEINGECOL SAS por un 70%; ii) AGUAS DEL HUILA SA ESP por un 25% y, iii) al DEPARTAMENTO DEL HUILA por un 5%, de valor total de la condena a imponer, así:

Por concepto de daños morales:

MARIA ARGEMIRA PINZON (MADRE) 100 SMLMV
RIGOBERTO VALENCIA OSSA (PADRE) 100 SMLMV
LUCREY VALENCIA PINZON (HERMANO) 50 SMLMV
JAILANDER VALENCIA PINZON (HERMANO) 50 SMLMV
JORGE ENRIQUE VALENCIA PINZON (HERMANA) 50 SMLMV
LISAN YURY VALENCIA PINZON (HERMANA) 50 SMLMV
YELY VALENCIA PINZON (HERMANO) 50 SMLMV
MILER VALENCIA PINZON (HERMANO) 50 SMLMV
ERIKA PAOLA VALENCIA PINZON (HERMANA) 50 SMLMV

Perjuicios materiales:

A MARIA ARGEMIRA PINZON, por concepto de DAÑO EMERGENTE, la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) MCTE, que serán indexados según el artículo 187 de la ley 1437 de 2011, a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONFÍRMESE en lo demás...

Notificada la anterior decisión, el apoderado de la parte actora presentó solicitud de aclaración, la cual fue negada con auto del 30 de agosto de 2022; proveído que quedó ejecutoriado el 6 de octubre de 2022.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00109 00

Agotadas las actuaciones ante el superior, este despacho con auto del 15 de noviembre de 2022 obedeció lo resuelto por el Tribunal y aprobó la liquidación de costas por valor de \$9.120.000; providencia que quedó ejecutoriada el 21 de noviembre de 2022.

Pues bien, aunque las anteriores providencias dan cuenta de obligaciones claras y expresas, las mismas actualmente no resultan exigibles, puesto que no ha fenecido el término de diez meses para su cumplimiento, tal como quedó establecido en el resolutive séptimo de la sentencia de primera instancia.

En sentir de esta agencia judicial, el término señalado aplica para la totalidad de las demandadas, incluida Seingecol SAS como sociedad de derecho privado, puesto que en la referida providencia, sin distinción alguna, se dispuso que se daría cumplimiento a las obligaciones “dentro de los términos establecidos en los artículo 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011”; resolutive que fue confirmado por la sentencia de segunda instancia; amén de que la parte demandante no manifestó inconformidad alguna frente a este aspecto.

Si bien el artículo 192 del CPACA alude “a condenas impuestas a entidades públicas”, el despacho considera que el plazo allí previsto lo extendieron las sentencias referidas a la sociedad de derecho privado en ejercicio del *arbitrio iuris*, puesto que el CGP no contempla un término para la exigibilidad de obligaciones a cargo de particulares.

Cabe señalar que el Consejo de Estado ha admitido la aplicación de las reglas establecidas en los artículos 305 y 306 *ibídem* en los procesos promovidos contra particulares, siempre que en la sentencia no se haya fijado un plazo o condición para el cumplimiento de la obligación:

“En otras palabras, el término de exigibilidad de una obligación contenida en una providencia judicial proferida por esta jurisdicción y en la que es condenado un particular, dependerá de si en el proveído se fijó o no un plazo o condición para su cumplimiento, bien sea por mandato legal –v.gr. Ley 678 de 2001- o por arbitrio iuris, pues en caso de no haberse estipulado un término, le sería aplicable plenamente lo preceptuado en el primer inciso del artículo 305 del CGP, ya comentado.”³

Merced a lo anterior, el despacho negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado contra de SEINGECOL SAS.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez

³ Consejo de Estado, Sección Tercera. Subsección A. Auto del 30 de agosto de 2022. Exp. 200012333000-2013-00148-02 (68773). C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00155 00

Neiva, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: JAVIER ROSA SALAZAR
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y OTROS
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00155 00

1. ASUNTO

Se inadmite la acción.

2. ANTECEDENTES

El señor Javier Roa Salazar interpone acción de cumplimiento contra el Departamento de Planeación, Dirección de Justicia e Inspección de Policía Urbana de Neiva, por medio de la cual pretende el cumplimiento de la Ley 388 de 1997¹, Ley 9 de 1989², Acuerdo 026 de 2009³, Decreto 97 de 2006⁴, Decreto 2811 de 1974⁵, Decreto 3600 de 2007⁶, Decreto 1077 de 2015⁷ y Decreto 1469 de 2010⁸.

Aduce que las accionadas incumplen dicho marco normativo, al permitir que el propietario del inmueble ubicado en la calle 25A con carrera 3-14 de Neiva, realice una construcción sin contar con la correspondiente licencia.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 10 de la Ley 393 de 1997⁹ establece los requisitos que debe contener la acción de cumplimiento, así:

“ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud deberá contener:

- 1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
- 2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
- 3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
- 4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
- 5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva. (subrayado fuera de texto)*
- 6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
- 7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

PARAGRAFO. *La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia”.*

¹ Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

² por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

³ “POR MEDIO DEL CUAL SE REVISAS Y AJUSTA EL ACUERDO NUMERO 016 DE 2000 QUE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE NEIVA

⁴ por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones.

⁵ “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”

⁶ por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.

⁷ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”

⁸ por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.

⁹ Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00155 00

Por su parte, el artículo 8 *ibidem* establece como requisito de procedibilidad, que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud; pudiéndose prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Frente al referido requisito, el Consejo de Estado¹⁰ ha señalado que “...*el reclamo en tal sentido no es un simple derecho de petición sino una solicitud expresamente hecha con el propósito de cumplir el requisito de la renuencia para los fines de la acción de cumplimiento*”.

De igual manera, ese alto tribunal ha indicado que para probar el cumplimiento del mencionado presupuesto, es necesario tener en cuenta la reclamación y la renuencia, conceptos a los que debe dársele el siguiente entendimiento:

*“El primero, se refiere a la solicitud dirigida a la autoridad o al particular que incumple la norma, la cual constituye la base de la renuencia, **que si bien no está sometida a formalidades especiales, se ha considerado que debe al menos contener: La petición de cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo; el señalamiento preciso de la disposición que consagra una obligación y la explicación del sustento en el que se funda el incumplimiento.*** (subrayado fuera de texto)

Por su parte, la renuencia al cumplimiento puede configurarse en forma tácita o expresa, puesto que se presenta cuando el destinatario del deber omitido expresamente ratifica el incumplimiento o si transcurridos 10 días desde la presentación de la solicitud, la entidad o el particular guardan silencio con relación a la aplicación de la norma. Esto muestra que el requisito de procedencia de la acción prueba la resistencia del destinatario de la norma a cumplir con ella.

Así las cosas, para probar la constitución de la renuencia expresa es necesario analizar tanto la reclamación del cumplimiento como la respuesta del destinatario del deber omitido, puesto que la primera delimita el marco del incumplimiento reclamado. Y, para demostrar la renuencia tácita es necesario estudiar el contenido de la petición de cumplimiento que previamente debió formular el demandante, pues, como se dijo, aquella define el objeto jurídico sobre el cual versará el procedimiento judicial para exigir el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos”¹¹.

Pues bien, dentro del expediente obra copia de un oficio sin fecha dirigido al doctor Jhonny Giovanni Puentes Estévez, Secretario de Planeación y Ordenamiento Municipal, mediante el cual el accionante solicitó información respecto de “*las sanciones urbanísticas impuestas al propietario de dicha construcción [obra sin licencia] y el estado en que se encuentran éstas*”, amén de deprecar la demolición de la obra y la indemnización de perjuicios, es decir, la petición no versó sobre el incumplimiento de obligaciones legales por parte de la autoridad.

Así mismo, en otro oficio sin fecha dirigido a la Secretaría de Planeación de Neiva, el accionante solicitó la adopción de medidas para la protección de los derechos colectivos a “*un ambiente sano y la libre utilización del espacio público*”; petición que fue reiterada con oficio enviado 13 de diciembre de 2021.

De igual manera, obra dentro del plenario una solicitud dirigida a la Dirección de Justicia Municipal e Inspección de Control Urbano, remitida el 13 de mayo de 2022 al correo electrónico nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co¹², sin embargo, dicha petición versó

¹⁰ Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez (E) Actor: Asociación de Mineros del Bajo Cauca – Asomineros B.C.; Demandado: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Minas y Energía y Congreso de la República; rad. 05001-23-33-000-2014-01832-01 (ACU) fecha 23 de marzo de 2017

¹¹ *Ibidem*

¹² Índice 3 documento 4_ pág. 26



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00155 00

nuevamente sobre la presunta vulneración de los derechos colectivos señalados, ante la existencia de una obra que al parecer no cuenta con licencia de construcción.

Así mismo, mediante petición del 4 de abril de 2023, dirigida a la Inspección Cuarta de Control Urbano de Neiva, el actor presentó una *“solicitud de impulso procesal sobre la queja por violación a las normas ciudadanas por construcción de obra sin licencia de bien inmueble ubicado en la Calle 24 con Carrera 3ª. En el barrio los samanes de la ciudad de Neiva”*.

Por parte de las autoridades, se advierte que el 28 de agosto de 2020, el Secretario de Planeación y Ordenamiento Municipal le informó al accionante que *“se realizó la visita de inspección ocular al sitio de la referencia, donde se logró evidenciar que la edificación ubicada en la calle 25 No.3-14 presenta unas infracciones a las Normas Urbanas Vigentes, al no cumplir con lo establecido en el Decreto No. 1077 de 2015 y al Acuerdo 026 de 2009 POT de Neiva conforme al informe técnico anexo”*.

De igual modo, el Director de Justicia Municipal el 16 de mayo de 2022 le indicó al accionante que la querrela formulada había sido asignada por reparto a la Inspección Cuarta de Control Urbano, mediante oficio DJM-3311 del 13 de mayo de 2022.

Lo anterior permite colegir que no se encuentra acreditada la constitución en renuencia, puesto que en las solicitudes presentadas por el accionante no se indica de forma precisa las disposiciones presuntamente incumplidas por las autoridades accionadas, ni se desarrollan las condiciones del desacatamiento; amén de que al parecer se encuentra en trámite un proceso policivo por los hechos descritos.

Dicha situación también se ve reflejada en la demanda, puesto que se alude a una serie de leyes y decretos sin precisarse las normas o disposiciones que contienen las obligaciones que se consideran incumplidas.

Así las cosas, la presente acción de amparo se inadmitirá con el fin de que la parte actora subsane las falencias advertidas, para lo cual se concederá un plazo de dos (2) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 393 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de dos (2) días para que subsane las falencias advertidas. La respuesta deberá remitirse al buzón electrónico de esta agencia judicial: adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia en los términos del artículo 201 del CPACA.

CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez

3